

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

ACTORA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3972/2025-10 del Delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19477

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Poder Legislativo del Estado de Morelos

Agréguese el oficio del **delegado** del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informa que se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto con el cual se da cumplimiento a la sentencia.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

II. Análisis de cumplimiento

Los efectos de la sentencia de **veinte de septiembre de dos mil veintitrés —fojas 1101 a 1123—** son:

“109. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina lo siguiente:

110. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 316, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se tacha en la transcripción siguiente:

“ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la ley se separe de sus funciones y ~~será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual,~~ con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. [...]".

111. El resto del Decreto 316 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

112. Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2 del Decreto 316 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo".

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto 316 en la porción normativa invalidada.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el Decreto cuatrocientos treinta y nueve (439) que se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, consultable en su página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% de la última remuneración, de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeta de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGP GP/3058-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicha Fiscalía en cada ejercicio fiscal subsecuente”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el artículo 2° del Decreto cuatrocientos treinta y nueve (439) señaló que la Fiscalía General del Estado de Morelos debía cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos. Asimismo, señaló que mediante oficio SH/CCP/DGP GP/3058-AD/2024 se autorizó a la parte actora una ampliación presupuestal. <u>Fiscalía General del Estado de Morelos</u> Mediante oficio FGMOR.SE.919.2024-05 informó al Congreso del Estado de Morelos que el monto que requería para cubrir la pensión ascendía a \$828,175.82 (ochocientos veintiocho mil ciento setenta y cinco 82/100 moneda nacional) referente al periodo noviembre dos mil dieciocho a diciembre dos mil veinticuatro.

		Señaló que contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión, derivado de la transferencia realizada —foja 1275—. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Remitió el oficio SH/CPP/DGPGP/3058-AD/2024 y las constancias con las cuales acreditó la trasferencia de recursos a favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por la cantidad de \$1,710,066.72 (un millón setecientos diez mil sesenta y seis pesos 72/100 moneda nacional), en la cuales se especificó que eran para el cumplimiento de controversias constitucionales 179/2022 y 196/2022.
--	--	--

Resulta necesario destacar que la Fiscalía General del Estado de Morelos señaló que no tenía conocimiento del oficio **SH/CPP/DGPGP/3058-AD/2024**; sin embargo, sí recibió una transferencia por la cantidad de **\$828,175.82 (ochocientos veintiocho mil ciento setenta y cinco 82/100 moneda nacional)** y señaló que contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión materia de la controversia.

Pronunciamiento

En atención a lo anterior, **se tiene por cumplida la sentencia.**

III. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, de manera electrónica a la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **179/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. **Conste.**

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:24:34Z / 28/10/2025T23:24:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2d d2 84 41 8e c2 a1 54 22 e8 a2 31 0d b3 3e 76 b8 34 ba 97 0b b9 35 55 42 83 8a ce ee 9a 9d e6 1e 27 f6 c8 9d 6a 9c 52 d5 90 39 f6 43 41 c5 68 70 bc 6f 76 b8 76 11 15 e5 3a 3c d4 6f 0e 9c ee ae 23 d5 b7 df 6e 30 81 1d 0b e0 19 f7 8c 2c 7e 40 3f 42 2f e8 b5 c8 fb 8d c4 78 d6 f0 2a 5f 51 42 8c 1b e5 fa fb 31 1e f2 ac b5 ab 56 19 a5 9a 1f d0 09 77 bc 19 b1 08 63 8f 27 e6 8b ca e2 1b a0 22 ae ec d5 bd bd 67 fd 8d cb a8 17 01 2e 6c e9 89 1c 4d 1e b1 d1 2b d9 3a 7f 2b 36 a9 5a fb b7 10 f8 76 ab e8 b6 75 87 1f 3b 0b 50 6a 7a 3d d6 10 b5 58 2f c3 c0 af f7 0b 40 19 30 21 f7 22 14 03 ed 59 cd fb bb ec 1c 64 92 72 9f 1f 29 06 7a 39 a2 d7 19 a2 fb 86 3e 67 64 16 d5 41 a3 2d 85 ba 9d dd 19 75 16 23 29 c9 f5 ea 07 56 22 e2 8d b0 5f c4 3b 95 ef f4 00 fa 63 f2 93 10 8a b2 d2 b9 c4 3c 9a 51 2c 34 8b 48 a5 36 05 13 c9 39 f8 46 ac			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:24:35Z / 28/10/2025T23:24:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T05:24:34Z / 28/10/2025T23:24:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649888			
	Datos estampillados	F92E76DBA221304F2A8DBA59DB5D695CF859D425147D2BF4770A56DAAE0DCB5426B6			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:25:24Z / 28/10/2025T20:25:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		20 43 8a 3d 62 99 f3 fc 54 20 5c 6d 3d da 1f f9 c5 fa 9a 2d 48 d8 ee c4 9d 92 d8 2d da ad d3 78 a0 1f 56 1a 3a ce c1 30 74 69 2f 5c af 8e 6d 7f f5 07 0b dc 61 b2 be 83 50 84 9f 3b d7 bf 45 8c ba a7 eb 81 f0 eb 9e 60 2e c1 39 d6 16 06 29 e5 4e 83 42 5b 59 22 e7 62 dd f1 91 c5 60 03 cf 7a 3f 5a c9 02 52 25 c6 67 e9 ee 65 2b 1f 58 1b 81 27 c0 bb 57 a8 b4 70 aa 06 06 ad d0 f3 a3 5f 9e fd 70 01 c4 f5 a1 dc e4 57 fa 45 4c 50 02 b0 79 17 fb 42 25 48 10 85 da 01 b8 8e e1 42 38 ff 2f 20 8b 7b e6 b3 c4 ac 28 ea 8b f3 4f 0f 8e 76 34 7a e7 bb c6 63 74 58 fa bc fe 5a bc bf 39 3c 7b 3f 23 68 2a f7 17 0d 53 4a 6e a9 25 8b 07 6b e1 89 49 4d 02 5e 6f 5e ca 96 ac 03 1e aa b2 e0 66 36 cf 61 72 4a 89 e7 d3 d0 15 fd 0c cc 0b 41 0b 71 9c 65 49 26 c1 70 07 20 47 a9 55 9e ec ab e2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:25:24Z / 28/10/2025T20:25:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2025T02:25:24Z / 28/10/2025T20:25:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	649706			
	Datos estampillados	9AE0B7624DB7C5DC4A87F393E266F987363DBA54E8E51C659439F75A1DDF44D163573			